



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (UACJ) Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT)

Entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México representada por su rector, Lic. Ricardo Duarte Jáquez y la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, en Villahermosa, Tabasco, México; representada en este acto por su rector, el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez han acordado el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA LA UACJ:

1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto No. 857/2012 VII P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de octubre del 2012, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

I.- Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.

II.- Promover en sus componentes una formación integral.

III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.

IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

4.- Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.



- 5.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
- 6.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

DECLARA LA UJAT:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2012 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Tres mil novecientos cincuenta y nueve, Volumen XIV, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 3.- Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- 4.- Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 5.- Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 6.- Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

Ambas Partes Declaran:

Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente, el conocimiento de los estudiantes y el fomento de la investigación como factor fundamental en el proceso de formación.



Que el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.

Que ambas partes por medio de la cooperación mutua, aspiran a potenciar su eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos.

Que las partes se reconocen mutuamente con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA. Actividades.

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

2.1 Facilitar e intercambiar información concerniente a planes de estudio, material didáctico y bibliográfico, administración o planificación docente, y discente.

2.2 Promover estadías de personal académico, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.

2.3 Permitir el intercambio de estudiantes.

2.4 Permitir el intercambio de personal científico y técnico en forma individual o como equipo de trabajo; asimismo posibilitar el desarrollo de proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo entre las partes.

La mención anterior no limita a las partes al desarrollo exclusivo de estas actividades, consideradas como enunciativas, se entenderán además todas aquellas adicionales enmarcadas dentro del objeto del presente Convenio.

TERCERA. Convenios Específicos.

Las actividades que se pretendan implementar serán acordadas en Convenios Específicos, que deberán tomar como fuente este Convenio Marco de Cooperación, de manera que no lo contraríen y que integren como mínimo, objeto, obligaciones, plan de trabajo, presupuesto, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Convenios que serán los instrumentos operativos del presente documento.

CUARTA. Compromisos.

Ambas Universidades se comprometen mutuamente a:



- Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores y estudiantes visitantes de cada una de las Universidades.
- Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada Universidad ofrece.

Parágrafo Primero. El personal docente, discente y/o de investigación presentado por cada una de las Universidades para la ejecución de las actividades mencionadas en la Cláusula anterior, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Parágrafo segundo. Las actividades que se desarrollen se financiarán con recursos de cada Universidad o externos que puedan obtenerse, o de las personas que realicen el intercambio.

QUINTA. Coordinación.

Las partes acuerdan crear un área de coordinación compuesta por dos (2) integrantes en representación de cada una de ellas, los cuales deberán ser reportados a través de comunicaciones enviadas por los Rectores, con el objeto de proponer, organizar y planificar los proyectos y Convenios Específicos, que permitan lograr el objetivo planteado en este Convenio Marco.

SEXTA. No exclusividad.

El presente Convenio no limita el derecho de las partes de firmar acuerdos similares con otras Universidades.

SEPTIMA. Solución de controversias.

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio. De no ser factible dar solución de común acuerdo, se buscará la decisión de una comisión ad hoc, conformada por tres miembros designados por las partes para el efecto.

OCTAVA. Propiedad intelectual.

Las partes estipulan que gozarán de cada uno de los derechos que les otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual que se obtengan con motivo de la formulación, ejecución y desarrollo de proyectos objeto del presente Convenio, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los diferentes programas que se emprendan.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan con ocasión del presente convenio. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.



NOVENA. Confidencialidad.

La información que con anterioridad o en desarrollo del presente Convenio se suministren por las partes en forma escrita o verbal por cualquiera de sus funcionarios, no implica permiso por parte de ellas para su divulgación o utilización y debe manejarse como confidencial; por tanto, esta y cualquier información adicional se debe utilizar para el fin único del desarrollo del presente Convenio y no deberá ser entregada ni por las partes o sus dependientes a terceros, con fines distintos al del mismo objeto.

DECIMA. Vigencia y renovación.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes, previa evaluación satisfactoria de los resultados y comunicación por escrito firmada por las partes antes de su vencimiento.

DECIMA PRIMERA. Terminación.

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio mediante comunicación escrita enviada a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que esta afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

DECIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento.

El Convenio Marco de Colaboración se perfecciona con la firma de las Partes. Cuando la suscripción de las Partes no sea en la misma fecha, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del Convenio.



Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a un sólo efecto, en:

Ciudad Juárez, Chih. México

Villahermosa, Tabasco, México

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Rector
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Fecha: de de 2013

Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Rector
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Fecha: de de 2013